



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

## “LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

El contexto normativo del Régimen Autónomo en Bolivia se inicia a partir del año 2005, motivo por el cual Bolivia vive procesos de transformación estructural en lo político, social, económico y cultural. De esta forma, a partir de los avances normativos planteados por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es importante la implementación y consolidación de la Autonomía en particular de los Municipios; para ello, es necesario tomar en cuenta los cambios en el marco constitucional y posterior desarrollo normativo de la legislación básica para asumir de manera consistente los desafíos que devienen del Estado Plurinacional, Comunitario, Intercultural y con autonomías.

La Carta Orgánica, ha sido entendida como un instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la Autonomía Municipal; toda vez que es la norma básica institucional del Municipio para regir la vida institucional, política y económica de la Entidad Territorial, convirtiéndose en un instrumento básico fundamental, ya que declara los principios que regirán el sistema, su modelo de organización, de crecimiento y de distribución de recursos de tal manera que se constituye en el instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos, determinando las atribuciones y funciones de los órganos municipales, entre otros aspectos, en la fiel expresión de la voluntad de sus habitantes.

El proceso de Elaboración de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en una primera instancia, se inició en la gestión 2011 con la elaboración del Reglamento para la elaboración de la Carta Orgánica, para que la misma sea realizada de manera participativa involucrando a los vecinos y representantes de juntas vecinales, instituciones y organizaciones sociales del municipio de Cochabamba; sin embargo, no conllevó mayor éxito, por diversos factores políticos y sociales. A pesar de ello, es menester encarar nuevamente el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica de manera participativa a objeto de perfeccionar y consolidar nuestra Autonomía Municipal; para lo cual, se presenta la iniciativa legislativa de proyecto de “LEY MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCION PARTICIPATIVA CIUDADANA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA”.

#### II. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de Ley, tiene base normativa en los siguientes cuerpos legales:



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 2009

“Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

“Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

“Artículo 275. Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”.

## LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, 19 DE JULIO DE 2010

“Artículo 53. (PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).

I. Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica:

1. En el caso de los departamentos, la asamblea departamental.
2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal”.

“Artículo 54. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).

I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo.

II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello:

1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica”.

“Artículo 60. (NATURALEZA JURÍDICA).

I. El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 09 DIC 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

II. El estatuto y la carta orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia”.

“Artículo 61. (DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

(...)

III. La carta orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley”.

**LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, 9 DE ENERO DE 2014**

“Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.

“Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización”.

**LEY N° 254 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, 5 DE JULIO DE 2012**

“Artículo 116°.- (Objeto) El control previo de constitucionalidad de Estatutos o Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dichos instrumentos normativos con la Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional”.

“Artículo 117°.- (Procedencia) El control previo de constitucionalidad de los Proyectos de Estatutos o Cartas Orgánicas es obligatorio para las entidades territoriales, antes de su vigencia como norma institucional básica de cada Entidad Territorial”.

“Artículo 118°.- (Legitimación)

La consulta sobre la constitucionalidad del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica deberá ser presentada por la Presidenta o Presidente del Órgano deliberante de la Entidad Territorial que lo propuso, previa aprobación por dos tercios del total de sus miembros”.

“Artículo 120°.- (Resolución) El Tribunal Constitucional Plurinacional podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, parcial o total, del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica.

Si el Tribunal Constitucional Plurinacional declara la inconstitucionalidad del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica o de alguna de sus cláusulas, dispondrá que el Órgano deliberante adecúe el Proyecto de acuerdo con la